



JUICIO ELECTORAL

Expediente: TECDMX-JEL-096/2025

Parte Actora: Gilda González Carmona

Autoridad Responsable: Dirección Distrital 11 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Magistrada Ponente: Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretaria: Samantha M. Becerra Cendejas¹

Ciudad de México, 26 de junio de 2025.

Sentencia que **desecha** la demanda presentada por **Gilda González Carmona**², en contra del cómputo distrital realizado por la Dirección Distrital 11³ del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁴, relativo a la elección para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México⁵, lo anterior, ya que el acto impugnado **carece de firmeza y definitividad**.

I. A N T E C E D E N T E S

1. **Proceso Electoral Extraordinario.** El 26 de diciembre de 2024, dio inicio el proceso electoral local extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de

¹ Colaboró: Enrique Ramírez López.

² En su calidad de entonces candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, en adelante *parte actora*.

³ En adelante *autoridad responsable*.

⁴ En adelante *Instituto Electoral*.

⁵ En adelante *Tribunal de Disciplina*.

México, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de junio de 2025⁶.

2. **2. Cómputo del 11 Consejo Distrital.** El mismo día inició el escrutinio y cómputo en la Dirección Distrital Ejecutiva 11 del *Instituto Electoral*.
3. **3. Integración de los cómputos distritales.** El 9 de junio el *Instituto Electoral* aprobó el acuerdo⁷ mediante el cual se realizó la **integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales**, para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
4. **4. Demanda.** El 13 de junio la *parte actora* presentó vía correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la *autoridad responsable*, escrito a través del cual controvierte el cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras del *Tribunal de Disciplina*.
5. Lo anterior porque, a su consideración, se actualizaron irregularidades graves que vulneran los principios constitucionales de certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda, las cuales podrían resultar determinantes para el resultado de dicha elección.
6. **5. Entrega de constancias.** El 16 de junio se realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de diversas elecciones, entre ellas, las de las Magistraturas del *Tribunal de Disciplina*, en el marco del

⁶ Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo manifestación expresa de lo contrario.

⁷ IECM/ACU-CG-072/2025 de 9 de junio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2025.



Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025⁸.

7. **6. Remisión, integración y turno.** El 18 de junio, la *autoridad responsable* remitió a este órgano jurisdiccional el escrito de demanda, así como diversa documentación relativa a la rendición de su informe circunstanciado.
8. En su oportunidad, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente al rubro indicado y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para su sustanciación.
9. **7. Radicación y proyecto.** En el momento oportuno, la Magistrada instructora radicó la demanda y ordenó la elaboración de la sentencia conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

10. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, la parte actora controvierte la validez de los resultados del cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras del *Tribunal de Disciplina*, realizado por la *autoridad responsable*.
11. Por tanto, se asume competencia al tratarse de un medio de impugnación relacionado con los resultados del cómputo llevado a cabo en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la

⁸ Mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2025.

Ciudad de México 2024-2025⁹, cuyo conocimiento le corresponde a este órgano jurisdiccional¹⁰.

SEGUNDA. Improcedencia

1. Decisión

12. Con independencia de que se pudiera actualizar otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral estima que **la demanda debe desecharse de plano**, pues el acto controvertido **carece de firmeza y definitividad**.

2. Caso concreto

13. De las constancias que obran en el expediente se advierte que la *parte actora* pretende que se declare la invalidez del cómputo distrital llevado a cabo por la *autoridad responsable*, relativo a la elección de integrantes del *Tribunal de Disciplina*.
14. Ello, al considerar que se actualizaron irregularidades que podrían afectar diversos principios constitucionales, consistentes en alteraciones aritméticas, diferencias entre los votos computados y boletas extraídas de las urnas, mismas que presuntamente pueden resultar determinantes para el resultado de dicha elección.
15. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la demanda debe desecharse, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia, relativa a que el acto **impugnado**

⁹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 165, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante *Código electoral local*.

¹⁰ Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 Apartado H, 38, numeral 4, 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en adelante, *Constitución local*; 30, 165, 171 y 179 y 182, fracción II, del *Código electoral local*; 28 fracciones II y V, 30, 31, 32, 37 fracción I, 85, 88, 91 fracción VI, 102 y 103 fracción II Bis de la *Ley Procesal*.

carece de definitividad y firmeza, al controvertirse un cómputo distrital y no el cómputo total de la elección.

16. Lo anterior, a razón de que la Ley procesal¹¹ prevé que las personas candidatas a juzgadoras podrán promover Juicio Electoral para impugnar los *cómputos totales*, así como, la entrega de constancias de mayoría o asignación de la elección de integrantes del Poder Judicial local.
17. Así, debe recordarse que el *Instituto Electoral* estableció el mecanismo a través del cual sería contabilizada la votación emitida en la elección judicial.
18. Para ello, acordó¹² que, en primer término, se realizaría el cómputo de cada una de las 33 Direcciones Distritales del *Instituto Electoral* y, posteriormente, se llevaría a cabo el cómputo de los 11 distritos judiciales que comprenden el marco geográfico electoral de la Ciudad de México; de ahí que, sea necesario realizar una sumatoria que reúna los resultados obtenidos en cada uno de tales distritos, para tratarse de un acto definitivo.
19. De manera que, para el caso concreto, el *cómputo total* es la sumatoria de la votación obtenida en la elección de magistraturas del *Tribunal de Disciplina* en la *totalidad de los distritos electorales locales* realizada por el Consejo General del *Instituto Electoral*.
20. De ahí que, la asignación de los cargos de magistraturas del *Tribunal de Disciplina* toma como base los resultados de la

¹¹ Artículo 103, fracción IV de la Ley Procesal.

¹² Mediante los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025, en adelante: Lineamientos. Aprobados a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025.

votación obtenida en la circunscripción de la Ciudad de México, esto es, una vez que se llevó a cabo la sumatoria final de todos los votos, en primer lugar, en cada uno de los 33 distritos electorales y, posteriormente los 11 distritos judiciales locales, lo que constituye el cómputo total de dicha elección.

21. Así, en el caso, la parte actora se inconforma respecto del cómputo distrital realizado por la *autoridad responsable*, es decir, el cómputo realizado en tan sólo 1 de los 33 distritos electorales locales que, a su vez, integran los 11 distritos judiciales locales¹³.
22. Por tanto, se advierte que la impugnación de la promovente cuestiona una fase previa o preliminar de los resultados de la elección, no obstante que el momento oportuno para la impugnación de resultados de la elección de personas juzgadoras **es a partir del cómputo total** realizado por el Consejo General del *Instituto Electoral*.
23. No pasa inadvertido que la Ley procesal¹⁴ prevé que cuando el *juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos*, el plazo para promoverlo *iniciará al día siguiente de la conclusión del cómputo distrital* de la elección respectiva, sin embargo, esa previsión legal no puede leerse de manera aislada, sino debe entenderse dirigida a las elecciones del sistema de partidos políticos en el que se habilita la impugnación de los cómputos distritales bajo el supuesto de

¹³ En concordancia con el marco geográfico electoral aprobado por el Instituto Electoral para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025; debe tenerse presente, para mayor entendimiento, que para la elección de personas juzgadoras la Ciudad de México se dividió en 11 distritos judiciales locales, mismos que estuvieron integrados, cada uno, a su vez, por 3 distritos electorales locales ordinarios.

¹⁴ Artículo 104 de la Ley Procesal.

la existencia de un escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla.

24. En ese sentido, la lectura armónica de lo dispuesto en la *Ley Procesal* y los *Lineamientos* permite concluir que las candidaturas deben combatir los **resultados del cómputo total**, por tanto, si en el caso se impugna un acto preliminar como lo son los *cómputos distritales*, se estima que no se cumple con el requisito de definitividad previsto en la normativa electoral, de ahí la improcedencia del presente medio de impugnación.
25. Ello, en el entendido que cada cómputo distrital pudo concluir en fecha y hora distinta, razón por la que no existiría certeza para las personas contendientes en la elección judicial en cuanto al momento en el que inicia el plazo para la impugnación, además que cada distrito judicial se conforma por distintos distritos electorales, de ahí que sea necesario realizar una sumatoria de cada uno para contar con un acto definitivo.
26. Bajo dichas consideraciones, este Tribunal Electoral considera que la demanda debe **desecharse** al impugnarse un **acto que carece de definitividad**.¹⁵
27. Lo anterior, guarda congruencia con lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-JIN-1/2025, SUP-JIN-14/2025, SUP-JIN-16/2025, SUP-JIN-99/2025 y SUP-JDC-2134/2025.

Por lo expuesto y fundado, se

¹⁵ Lo cual actualiza el supuesto del Artículo 49, fracción VI de la Ley Procesal.

III. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda.**

Notifíquese conforme a Derecho.

PUBLÍQUESE en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA



TECDMX-JEL-096/2025

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-096/2025, DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.